

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)*.

Rad. Ordinario Laboral 2019-00031

Visto el informe secretarial, se dispone:

No tener en cuenta las constancias de notificación por aviso allegadas por la parte actora, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la providencia adiada 18 de febrero de 2020, esto es, realizar la notificación al demandado OSCAR ARGUELLO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 (notificación personal) y 292 (Notificación por aviso) del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e443cafdfa8c3c3391a6bc1e51a2ca3b661e26d1886c59dd7d9cb40d8e552d09

Documento generado en 18/09/2020 05:09:33 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad: 2019-00236

Este despacho por auto calendado 7 de julio del año en curso, procedió a dar por contestada la demanda por parte del señor CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA, quien funge como demandado; le reconoció personería al mismo y señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

Si se mira con detenimiento se tiene que el señor demandado, CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA no tiene derecho de postulación, por cuanto no acreditó dentro del proceso tener la calidad de abogado inscrito, por tanto, no le era dable contestar la demanda en causa propia, razón suficiente para no tenerle en cuenta su escrito obrante a los folios 73 a 76.

En consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de julio de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ ESPITIA, en razón a que éste carece de derecho de postulación.

TERCERO: SEÑALAR, la hora de las 9:30 am, del día 13 del mes de octubre, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado Laboral No. _____.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f767b1429a3a7b233fdd7de6efe0fad6299809c7a70963307c99d4358032975d

Documento generado en 18/09/2020 05:09:26 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)*.

Ref.: *Laboral Rad. 2020-00062*

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

Por cuanto la demanda no fue corregida conforme lo dispuesto en auto anterior, el Juzgado LA RECHAZA en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo.

Una vez en firme este auto, hágase entrega de los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado Laboral No. _____.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2870c6dce322b12bacc2946ca2bcdbc214aa0560cfbbb5ffe44c3aa2a83584c7

Documento generado en 18/09/2020 05:09:24 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Laboral 2017-00146

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el cual tiene por objeto que se revoque la decisión mediante la cual se negó el recurso de apelación contra el proveído del 28 de enero de 2020; en subsidio se solicita la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes, para que en los términos de los artículos 352 y 353 del C.G.P., se tramite el recurso de queja ante el Superior.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que no hay lugar a revocar la decisión atacada, por cuanto la misma, se encuentra acorde a derecho.

Ahora bien, se sabe que la concesión del recurso de apelación se sujeta a ciertos requisitos como son la legitimidad de quien lo interpone, la oportunidad para formularlo y el interés que le asista al apelante. Además, que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; requisito último que se estudia a partir del principio de la doble instancia y de la taxatividad adoptadas por nuestro ordenamiento procesal Civil.

Así y no obstante el beneficio de alzada que se consagra para algunos proveídos, no debe perderse de vista que el auto atacado (fl. 281), no es susceptible del recurso de apelación, por lo que no era posible como se aduce el conceder la alzada.

Luego es viable ordenar en esta oportunidad la expedición de copias para que se surta la queja ante el inmediato superior como en efecto ha de disponer el Juzgado en la parte pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto atacado, fechado el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Segundo: Por Secretaría, expídase copia auténtica del proceso. El recurrente suministre las expensas necesarias para compulsarlas dentro del término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado Laboral No. _____.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709f57d2be76746ce41e58d949a0b1c88dbe337e308ba26553af21b4977b4224

Documento generado en 18/09/2020 05:09:12 p.m.